



LEY QUE OTORGA EL ACCESO GRATUITO A LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, MUSEOS Y LUGARES HISTÓRICOS A LAS PERSONAS DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS Y PROMUEVE LA DIFUSIÓN DE NUESTRO PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, CULTURAL E HISTÓRICO.

El Congresista de la República que suscribe, **Mariano Portugal Catacota**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 74° del Reglamento del Congreso, a través del grupo Parlamentario Unión Regional, presentan la siguiente propuesta legislativa:

LEY QUE OTORGA EL ACCESO GRATUITO A LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, MUSEOS Y LUGARES HISTÓRICOS A LAS PERSONAS DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS Y PROMUEVE LA DIFUSIÓN DE NUESTRO PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, CULTURAL E HISTÓRICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos Constitucionales.

La Constitución Política del Perú en sus artículos:

Artículo N° 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad.

Artículo N° 2.- A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole.

La presente iniciativa legislativa pretende ampliar el supuesto contemplado de la actual norma legal que en el artículo 1° de la Ley 30260, Ley que incluye a docentes, profesores y adultos mayores como beneficiarios de la Ley 29366, Ley que dispone el acceso gratuito el primer domingo de cada mes de los estudiantes a los monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos en el ámbito nacional.

Esta extensión de beneficiarios tiene por objeto mejorar las condiciones de vida de las personas de bajos recursos económicos, a efecto de contribuir en el incremento de los beneficiarios en cuanto al acceso, fomentar la cultura, el interés y la difusión de la cultura, historia y la riqueza de nuestra Nación Peruana.

En efecto, la referida norma establece el beneficio de acceso gratuito a monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos el primer domingo de cada mes exclusivamente

a los estudiantes, docentes, profesores y adultos mayores entre otros, en el justificado argumento de su escasa capacidad adquisitiva, sin embargo no son los únicos grupos humanos que en nuestra sociedad adolece de escasos recursos, pues también están las personas de bajos recursos en condiciones socio económicas vulnerables, razón por la cual la presente iniciativa Legislativa propone ampliar el beneficio de gratuidad a que se refiere el artículo 1º de la Ley 30260 a favor de las personas de bajos recursos económicos en el ámbito nacional.

El 22.7% de la población peruana, equivalente a 6995 millones de personas viven en situación de pobreza, según cifras del año 2014, reporte del Instituto de Estadística e Informática (INEI), por lo tanto es pertinente la apertura de un registro a cargo de los gobiernos locales en coordinación con el MIDIS y SISFOH que favorecerá a su vez la atención en los próximos programas sociales,

En ese sentido los gobiernos locales y las municipalidades distritales calificarán las condiciones de las personas de bajos recursos económicos que acrediten encontrarse en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) de los habitantes de su respectivo distrito y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) deben compartir la base de datos para que todas las personas a nivel nacional que se encuentren en el SISFOH, pueden ser acreditado por el Ministerio de Cultura, entidad que está a cargo de los monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos en el ámbito nacional, por lo cual favorecerá e incentivará, el turismo interno de las personas de escasos recursos que haciendo un esfuerzo pueden visitar nuestras riquezas culturales y de esa forma garantizar su acceso.

Para ello se debe habilitar en su sistema de información del SISFOH y compartir la información para que el Ministerio de Cultura, garantice el cumplimiento de la presente iniciativa.

"Para crear una identidad nacional es necesario conocer lo que nos pertenece sólo de esta forma podremos sentirnos identificados con nuestro pasado que es parte de un futuro."

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida de las personas en condiciones socio económico vulnerables a efecto de contribuir en el incremento de beneficiarios, permitir el acceso gratuito a los monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos en el ámbito nacional, que requieren de asistencia social en el ámbito nacional.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta iniciativa legislativa, no irroga gasto alguno al erario nacional más al contrario genera dinamismo, fomenta la cultura, el interés y la difusión de la cultura, historia y la riqueza de nuestra Nación Peruana.

FORMULA LEGAL

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE OTORGA EL ACCESO GRATUITO A LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, MUSEOS Y LUGARES HISTÓRICOS A LAS PERSONAS DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS Y PROMUEVE LA DIFUSIÓN DE NUESTRO PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, CULTURAL E HISTÓRICO

Artículo N° 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto que las personas en condiciones socio económicas vulnerables tengan mejores condiciones de vida en el marco de las obligaciones que la Constitución impone al Estado para con estas personas.

Artículo N° 2.- Modificación del artículo 1° de la Ley 30260 que incluye a docentes, profesores y adultos mayores como beneficiarios de la Ley 29366, Ley que dispone el acceso gratuito el primer domingo de cada mes de los estudiantes a los monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos en el ámbito nacional, con el siguiente contexto:

Dispóngase el acceso gratuito el primer domingo de cada mes de los estudiantes de los niveles de educación inicial, primaria, secundaria, educación básica especial, de educación superior universitaria y no universitaria a los monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos, abiertos al público que sean administrados por el Estado en el ámbito nacional.

Los docentes y profesores de educación básica regular y educación superior universitaria de todas las instituciones educativas del país, así como las personas adultas mayores, personas con discapacidad y de **las personas de bajos recursos económicos** están incluidos dentro de los alcances y beneficios señalados en el párrafo precedente.

Artículo N° 3.- Identificación de los beneficiarios adicionales.

2.1.- El Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial, emite las disposiciones correspondientes sobre la forma de identificación y acreditación de los docentes y profesores de educación básica para el acceso a los beneficios de los alcances de la Ley 29366.

2.2.- Los docentes y profesores de educación superior universitaria acreditan su condición con la presentación de su documento oficial emitido por la institución respectiva.

2.3.- Las personas adultas mayores acreditan su condición, con la presentación de su Documento Nacional de Identidad (DNI).

2.4.- **El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), asistirá en la inter-operatividad en los aplicativos y bases de datos necesarios para identificar a los beneficiarios de la presente ley, por parte del Ministerio de Cultura.**

Artículo N° 4.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo Primero.- Sistemas de Información de Acceso a los Monumentos Arqueológicos, Museos y lugares históricos

Para la Habilitación e inter-operatividad del Sistema de Información, Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) en la información requerida para la implementación de los Sistemas de Información de Acceso a los Monumentos Arqueológico, Museos y lugares históricos, se habilitarán el SISFOH para contribuir y complementar con el Ministerio de Cultura, para la implementación de la presente Ley.

Artículo Segundo.- De la Promoción de la difusión de nuestro patrimonio arqueológico, cultural e histórico.

El Ministerio de Cultura asistirá en la creación de portales web para cada Monumento Arqueológico, Museo y lugar histórico, donde se reflejarán la información necesaria que para la difusión del turismo nacional e internacional.

Artículo Tercero.- De la Evaluación de la Ley.

Para efectos de construcción de indicadores que permitan evaluar la presente ley, el Ministerio de Cultura habilitará y/o asistirá para que en los portales web de cada Monumento Arqueológico, museo y lugar histórico, se reflejen las estadísticas de visitas y detalle de los beneficiarios de la presente ley, respetando los derechos fundamentales en cuanto a los datos personales.

Lima, 02 de junio de 2016.



MARIANO E. PORTUGAL CATACORA
Congresista de la República

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de Junio del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5319 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Cultura y Patrimonio Cultural.

[Handwritten signature in blue ink]

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA